



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000018-02

Enmiendas a la Totalidad presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley de Pesca de Castilla y León.

Enmienda a la Totalidad, con devolución del texto del Proyecto de Ley a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Sr. Valderas Alonso (UPL).

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 3 de junio de 2013, ha admitido a trámite la Enmienda a la Totalidad con devolución del texto del Proyecto de Ley a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Sr. Valderas Alonso (UPL).

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 3 de junio de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, a instancia de D. Alejandro Valderas Alonso, como Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA A LA TOTALIDAD al Proyecto de Ley 18 / 8, de PESCA DE CASTILLA Y LEÓN, publicado en el BOCCYL, N.º 230/8, de fecha 3-V-2013.

El proyecto es rechazable por las siguientes razones:

Desde su concepción, el objeto del presente proyecto de ley era el de poner al día la Ley 6/1992, de Protección de Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca, siendo su contenido previsto la regulación de la pesca en consonancia con la conservación del Patrimonio Natural. Se propone su retirada para proceder a la confección de uno nuevo, incluyendo todos los aspectos relativos a la Conservación del Patrimonio Natural.

Tal como ha quedado redactado, incide en una absurda generalización de prohibiciones que atentan contra el mismo fin de la ley: la pesca. No señala el camino que el legislador va a tomar para afrontar el verdadero problema: la continua disminución de la pesca.

La aplicación del proyecto de ley, tal como se ha presentado, supone la eliminación de los usos ancestrales de diversas artes de pesca. Esto supone la pérdida de una cultura rural que debería ser protegida por el legislador, incluso con declaraciones de "Bien de Interés Cultural" para las artes relacionadas con el cebo artificial.



Supone, de hecho, una expropiación de derechos en cuanto a los usos de los cursos y masas de agua, que afecta a sus principales usuarios: la población rural situada junto a sus cauces. Atenta contra el objetivo reiteradamente manifestado por estas Cortes de promover el mantenimiento de la población rural y la lucha contra la despoblación.

La declaración de “aguas de pesca privada” es muy grave, por lo que supone de aplicar el término “privado” a un bien público.

Las justificaciones al contenido exclusivamente prohibitorio de esta ley son discutibles.

El tratamiento que se da a las Asociaciones de Pescadores supone de hecho la marginación de muchas de las actuales radicadas en el mundo rural.

Es poco concreta en algunas definiciones.

En el aspecto de la señalización, se pretende multar a quien no la conozca en un claro abuso de autoridad.

El Título IV es inaplicable si el legislador no prevé a la vez la reforma de la compleja Ley de Ordenación del Territorio de 1998. La complejidad de la aprobación de la planificación de pesca supone que va a tardar mucho tiempo en ser de aplicación la totalidad de esta nueva ley.

Aspectos como el régimen sancionador (Título VIII), las especies que deben ser consideradas “de interés preferente”, o la prohibición de comercialización de especies determinadas, deben ser derivados hacia reglamentos u órdenes de publicación anual.

La facilidad con que la Junta se atribuye todas las competencias, dejando al margen las de las demás entidades locales (Ayuntamientos y Juntas Vecinales), resulta sospechosa y puede dar lugar a conflictos competenciales.

Se debe tener en cuenta la necesidad de coordinar las normas de todas las Comunidades Autónomas, unificando todo tipo de licencias de pesca.

Carece de una previsión de costes de su aplicación.

El apartado derogatorio es confuso: deroga la Ley 6/1992 pero sólo en parte, lo cual es excepcional y revela que el alcance de la reforma es escaso.

El retraso causado por la DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE LEY para intentar un mayor consenso y una mejora en su redacción no produciría efectos negativos al existir la fórmula actual de publicar una Norma de pesca anual.

Finalmente, el número impresionante de alegaciones al anteproyecto de ley (200 de particulares acompañadas de 4.000 firmas, 30 de entidades del sector, 19 de Administraciones locales y otras 6 de otras entidades), deja claro la falta de consenso entre el legislador y los sectores afectados. Este consenso no es necesario para su aprobación parlamentaria, pero sí para su aplicación futura.

Valladolid, 27 de mayo de 2013.

EL VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso